

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 457 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica,

07 AGO 2017

VISTO: El Informe N° 246-2017-GOB-REG.HVCA/STPAD-jcl, la Resolución Gerencial General Regional N° 936-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST; y, demás documentación adjunta en el Expediente Administrativo N° 686-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, en ochenta y tres (83) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, segundo párrafo, "El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas (...) No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes"; asimismo, la Resolución que instaura el Procedimiento Administrativo Disciplinario, no podrá ser objeto de impugnación, por cuanto ésta solamente oficializa el inicio del procedimiento bajo la presunción objetiva de la comisión de falta disciplinaria, que puede ser desvirtuada por los procesados, conforme así lo establece el numeral 15.3 del Art. 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, concordante con el último párrafo del Art. 107° del Reglamento de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Informe N° 246-2017-GOB-REG.HVCA/STPAD-jcl, de fecha 16 de junio del 2017, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, solicita la rectificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 936-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST, de fecha 15 de diciembre del 2016, por advertirse error material en el décimo primero, décimo segundo y décimo tercero considerando de la mencionada resolución;

## Décimo primero considerando DICE:

"Que, del Expediente Administrativo N° 686-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, se desprende que el servidor civil Lic. Pedro Alex Sueldo Quiñones, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, se presume que habrían transgredido el Manual de Organizaciones y Funciones MOF Artículo 1: Funciones Específicas, numeral 1.10 "Dirigir y supervisar a las entidades bajo su mando conforme a las normas sectoriales"; así también como lo señalado en el Artículo 2°: Línea de autoridad y responsabilidad, numeral 2.4 "Es responsable del cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos ante el gerente general regional, recayendo responsabilidad administrativa, civil y/o penal si es que hubiera lugar, por la inobservancia a la normatividad vigente en el ejercicio de sus funciones"; de esta manera también incumplió con sus obligaciones establecidas en el Artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal a) "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"; y, c) "Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o a la actuación de la entidad"; y, el Artículo 156° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, enuncia adicionalmente a las obligaciones establecidas en el Artículo 39° de la ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: a) "Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional"; siendo así, la conducta típica del referido procesado se encuentra tipificada en el dispositivo siguiente: Artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que establece: Son faltas de carácter administrativo disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; y, d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones".

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA  
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO ADMINISTRATIVO  
Ing. Gabriel Enrique Flores Barrera  
SECRETARIO TECNICO DE L.P.A.D.



# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 457 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica,

07 AGO 2017

## Décimo segundo considerando DICE:

"Que, del Expediente Administrativo N° 686-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, se desprende que la servidora civil Lic. Enf. Aurea Consuelo Castro Salazar, en su condición de Directora Regional de Salud de Huancavelica, habría transgredido la Directiva N° 001-2012/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDI-Normas y Procedimientos del Uso Correcto, Mantenimiento y Control de Vehículos en el Gobierno Regional de Huancavelica, apartado V. Disposiciones Generales: numeral 5.4 donde establece: "En caso de utilizar vehículos los días sábados, domingos y/o feriados y fuera del horario normal de trabajo, deberá solicitar a la Oficina de Logística el permiso especial el mismo que será autorizado por el Gerente General Regional y en las Gerencias Sub Regionales por El Gerente Sub Regional, este permiso debe contar con la visación respectiva"; de esta forma, incumplió con sus obligaciones establecidas en el Artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal a) "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"; y, el Artículo 156° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, enuncia adicionalmente a las obligaciones establecidas en el Artículo 39° de la ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: a) "Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional"; siendo así, la conducta típica del referido procesado se encuentra tipificada en el dispositivo siguiente: Artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que establece: Son faltas de carácter administrativo disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; y, d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones".

## Décimo tercero considerando DICE:

"Que, del Expediente Administrativo N° 686-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, se desprende que el servidor civil TAP. Osvaldo Romani Calderón, en su condición de chofer de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, habría transgredido la Directiva N° 001-2012/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDI-Normas y Procedimientos del Uso Correcto, Mantenimiento y Control de Vehículos en el Gobierno Regional de Huancavelica, apartado VI. Mecánica operativa, numeral 6.1 establece: "El conductor responsable de vehículo, deberá portar su licencia de conducir vigente, copia de la tarjeta de propiedad del vehículo, tarjeta de SOAT vigente, la autorización de salida así como la autorización de circulación de vehículo, (Anexo N° 02) que deberá ser firmada por el solicitante, jefe inmediato que apruebe y el responsable del área de mantenimiento y transportes (antes servicio de equipo mecánico); y, posteriormente deberá presentar el informe de comisión de servicios de la unidad orgánica asignada de acuerdo al Anexo N° 03, numeral 6.1.8 "Los conductores están obligados a efectuar la correspondiente denuncia policial luego de producido el siniestro y/o accidente, comunicando a su jefe inmediato en un plazo no mayor de 24 horas"; numeral 6.1.10 "El conductor es responsable de la conservación, buen uso y mantenimiento del vehículo que se le ha encomendado, asumiendo la responsabilidad civil y/o penal que pudiera derivarse de los daños y perjuicios que ocasionara por su negligencia. Así mismo, afrontará el pago de las franquicias correspondiente y la sanción administrativa a que hubiera lugar. De esta forma incumplió con sus obligaciones establecidas en el Artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal a) "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"; y, el Artículo 156° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, enuncia adicionalmente a las obligaciones establecidas en el Artículo 39° de la ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: a) "Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional"; siendo así, la conducta típica del referido procesado se encuentra tipificada en el dispositivo siguiente: Artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que establece: Son faltas de carácter administrativo disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones"; i) "el causar deliberadamente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de esta".

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA  
DEL REGIMEN DE FUENTES Y PROCESO DE SANCCIONADOR



# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 457 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica,

07 AGO 2017

Que, al advertirse error material no trascendental en la resolución de apertura del procedimiento administrativo disciplinario, prevalece su conservación dentro de los alcances y aplicación del Artículo 14<sup>o</sup> y del numeral 201.1<sup>2</sup> del Artículo 201<sup>o</sup> de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por tanto, amerita su modificación respectiva para su mejor actuación material y procedimental, de conformidad con el Artículo 201<sup>o</sup> de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se procede a rectificar la Resolución Gerencial General Regional N° 936-2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST, de fecha 15 de diciembre del 2016, en lo que corresponda, a fin de poner en conocimiento a los procesados para que en un plazo de 05 días de recibido, realicen su descargo correspondiente de considerarlo necesario;

Estando a lo expuesto; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 30057: Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC: Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, se debe emitir el presente acto resolutorio;

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- RECTIFICAR** de oficio el décimo primero, décimo segundo, y décimo tercero considerando de la Resolución Gerencial General Regional N° 936-2016/GOB. REG-HVCA/GGR-ORG.INST, de fecha 15 de diciembre del 2016, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Décimo primero considerando DEBE DECIR:**

“Que, del Expediente Administrativo N° 686-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, se desprende que el servidor civil Lic. PEDRO ALEX SUELDO QUINONES, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, se presume que habrían transgredido el Manual de Organizaciones y Funciones MOF Artículo 1: Funciones Específicas, numeral 1.10 “Dirigir y supervisar a las entidades bajo su mando conforme a las normas sectoriales”; así también como lo señalado en el Artículo 2°: Línea de autoridad y responsabilidad, numeral 2.4 “Es responsable del cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos ante el Gerente General Regional, recayendo responsabilidad administrativa, civil y/o penal si es que hubiera lugar, por la inobservancia a la normatividad vigente en el ejercicio de sus funciones”, de esta manera también incumplió con sus obligaciones establecidas en el **Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa**, Artículo 21° Obligaciones: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”, y d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”; concordante con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, de las obligaciones y prohibiciones de los servidores donde señala: **Artículo 127°** “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”; y, **Artículo 129°** “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)”; siendo así, la conducta típica del referido procesado se encuentra

<sup>1</sup> Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

<sup>2</sup> Los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA  
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y PROCESO SANCIONADOR  
Ing. Gerente Enrique Flores Domínguez  
OFICINA DE FISCALIZACIÓN



# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 457 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica,

07 AGO 2017

tipificada en el dispositivo siguiente: Artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que establece: Son faltas de carácter administrativo disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”; y, d) “La negligencia en el desempeño de sus funciones”.

## Décimo segundo considerando DEBE DECIR:

“Que, del Expediente Administrativo N° 686-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, se desprende que la servidora civil Lic. Enf. AUREA CONSUELO CASTRO SALAZAR, en su condición de Directora Regional de Salud de Huancavelica, habría transgredido la Directiva N° 001-2012/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDI-Normas y Procedimientos del Uso Correcto, Mantenimiento y Control de Vehículos en el Gobierno Regional de Huancavelica, apartado V. Disposiciones Generales: numeral 5.4 donde establece: “En caso de utilizar vehículos los días sábados, domingos y/o feriados y fuera del horario normal de trabajo, deberá solicitar a la Oficina de Logística el permiso especial el mismo que será autorizado por el Gerente General Regional y en las Gerencias Sub Regionales por El Gerente Sub Regional, este permiso debe contar con la visación respectiva”; de esta forma, incumplió con sus obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Artículo 21° Obligaciones: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”, y d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”; concordante con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, de las obligaciones y prohibiciones de los servidores donde señala: Artículo 127° “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”; y, Artículo 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)”; siendo así, la conducta típica del referido procesado se encuentra tipificada en el dispositivo siguiente: Artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que establece: Son faltas de carácter administrativo disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”; y, d) “La negligencia en el desempeño de sus funciones”.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA  
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y DE SERVICIO CIVIL

Ing. Cristian Enrique Flores Bermudez  
GERENTE SUB REGIONAL



## Décimo tercero considerando DEBE DECIR:

“Que, del Expediente Administrativo N° 686-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, se desprende que el servidor civil TAP. OSWALDO ROMANÍ CALDERÓN, en su condición de chofer de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, habría transgredido la Directiva N° 001-2012/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDI-Normas y Procedimientos del Uso Correcto, Mantenimiento y Control de Vehículos en el Gobierno Regional de Huancavelica, apartado VI. Mecánica operativa, numeral 6.1 establece: “El conductor responsable de vehículo, deberá portar su licencia de conducir vigente, copia de la tarjeta de propiedad del vehículo, tarjeta de SOAT vigente, la autorización de salida así como la autorización de circulación de vehículo, (Anexo N° 02) que deberá ser firmada por el solicitante, jefe inmediato que apruebe y el responsable del área de mantenimiento y transportes (antes servicio de equipo mecánico); y, posteriormente deberá presentar el informe de comisión de servicios de la unidad orgánica asignada de acuerdo al Anexo N° 03, numeral 6.1.8 “Los conductores están obligados a efectuar la correspondiente denuncia policial luego de producido el siniestro y/o accidente, comunicando a su jefe inmediato en un plazo no mayor de 24 horas”; numeral 6.1.10 “El conductor es responsable de la conservación, buen uso y mantenimiento del vehículo que se le ha encomendado, asumiendo

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 457 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica,

07 ABO 2017.

la responsabilidad civil y/o penal que pudiera derivarse de los daños y perjuicios que ocasionara por su negligencia. Así mismo, afrontará el pago de las franquicias correspondiente y la sanción administrativa a que hubiera lugar. De esta forma incumplió con sus obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Artículo 21° Obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; concordante con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, de las obligaciones y prohibiciones de los servidores donde señala: Artículo 127° "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"; y, Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)"; siendo así, la conducta típica del referido procesado se encuentra tipificada en el dispositivo siguiente: Artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que establece: Son faltas de carácter administrativo disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones"; e, i) "El causar deliberadamente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de esta".

**ARTICULO 2°.- DÉJESE** los demás extremos de la Resolución Gerencial General Regional N° 936-2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST, de fecha 15 de diciembre del 2016, incómunos y subsistentes en todo sus extremos, debiendo permanecer los mismos.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución a las instancias competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a los procesados para que en un plazo de cinco (05) días de recibido realicen su descargo, conforme a ley.

**COMUNIQUESE, REGISTRESE, EJECUTESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA  
DEL REGIMEN DE PLURALIDAD Y PALACIO SANSI

*[Firma]*  
M. C. Enrique Flores  
SECRETARIO TECNICO